

100

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA  
S.A. contra AIREL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS  
Rad. 73001-40-22-001-2019-00068-00

Téngase en cuenta la CESION DEL CREDITO, con todos los privilegios, garantías, que hace la ejecutante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a favor de FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE, y en los términos de los memoriales allegados y recibidos por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial (Visto a folio 84 a 99 del Cuaderno principal).

Se advierte al nuevo cesionario que el proceso no es de mínima cuantía, por lo tanto no tiene el derecho de postulación, que trata el art. 73 del C.G.P, cualquier solicitud al respecto deberá hacerla a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Wm W

**Fwd: RADICADO 2019-68**

**EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO** <[aboleal@gmail.com](mailto:aboleal@gmail.com)>

Jue 02/09/2021 15:25

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <[j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

📎 4 archivos adjuntos (10 MB)

CONTRATO CESION DERECHOS.pdf; PODER GENERAL N. 330.pdf; VIGENCIA 330 12082021.pdf; certificado Super Agosto.pdf;

Buen día. Conforme a lo ordenado en auto del 31 de Agosto de 2021 dentro del proceso 2019-68 que sigue BANCO ITAU contra ARIEL ORJUELA, me permito adjuntar archivos con copias de certificado de existencia y representación legal y escritura pública No. 330 (poder general).

Agradezco su atención.

----- Forwarded message -----

De: **EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO** <[aboleal@gmail.com](mailto:aboleal@gmail.com)>

Date: jue, 26 de ago. de 2021 a la(s) 15:21

Subject: RADICADO 2019-68

To: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <[j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, fabian gomez <[fabian950131@gmail.com](mailto:fabian950131@gmail.com)>

Buen día. En mi condición de apoderado de la parte actora BANCO ITAU dentro del proceso del asunto, me permito adjuntar CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, suscrito entre mi representado y el señor FABIAN GOMEZ.

Agradezco su atención.

--

**Edwin Leandro Leal Osorio**

**[aboleal@gmail.com](mailto:aboleal@gmail.com)**

**Oficina 508 Centro Comercial Combeima**

**Tel. 2809188 - 3003798000**

**Ibagué - Tolima**

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario autorizado, o recibió este correo por error, por favor, borre el correo de todos sus computadores e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo.

--

**Edwin Leandro Leal Osorio**

**[aboleal@gmail.com](mailto:aboleal@gmail.com)**

**Oficina 508 Centro Comercial Combeima**

**Tel. 2809188 - 3003798000****Ibagué - Tolima**

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario autorizado, o recibió este correo por error, por favor, borre el correo de todos sus computadores e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo.



**CONTRATO**

**OBJETO. CESION CREDITO LITIGIOSO**  
**FECHA. 10 de agosto de 2021**

**PARTES:**

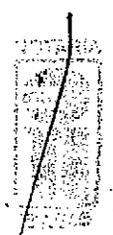
- 1) **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT 890.903.937-0, representado en este acto por **EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098.681.301, en su calidad de Representante Legal, según poder conferido mediante escritura pública No. 330 del 06 de marzo de 2020 otorgada en la Notaría 23 de Bogotá por **JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ** Representante Legal, todo lo cual consta en la escritura y certificado anexos a este contrato haciendo parte de este, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**, por una parte,
- 2) Y de la otra, **FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.556.113, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**.

El **CEDENTE** y el **CESIONARIO**, quienes, para efectos del presente Contrato, también se denominarán las "Partes", y en forma individual cada uno como la "Parte" o una "Parte, han convenido en celebrar el presente Contrato de Cesión de Crédito Litigiosos (en adelante el "Contrato"), que se registrá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- 1) Que **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.199.710, celebró una operación de crédito con **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes denominado **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** y **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contenidas en el pagaré 000050000012675, cuyo cumplimiento el Banco acreedor demandó por la vía judicial, según lo expuesto a continuación.
- 2) El Banco **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en condición de acreedor, presentó demanda de ejecución singular contra el deudor señor **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**, la que correspondió en reparto al Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ibagué, radicado bajo el número 73001-40-03-001-2019-00068-00, exigiendo el pago de las obligaciones crediticias contenidas en el referido pagaré número 000050000012675. El Juzgado de conocimiento, habiendo librado mandamiento de pago en contra del demandado y en favor del demandante por las sumas

Notario 2  
Dr. Luis Alejandro VÁSQUEZ ARIZA  
NOTARIO



*Handwritten signature*





Notario  
Bogotá

credenciales derivados del pagaré mencionado, una vez notificado y en firme, profirió providencia de seguir adelante la ejecución el día Ocho (8) de Mayo de 2019, la cual también se encuentra en firme

3) Que a la fecha, los derechos de crédito reconocidos a favor de **EL CEDENTE** no han sido extinguidos ni total ni parcialmente por parte de **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**, tal como aparece en el proceso Ejecutivo mencionado.

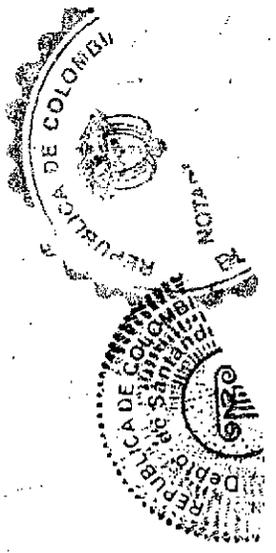
4) Que mediante oferta formal fechada el 18 de Junio del año 2021, el señor **FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**, manifestó a **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** su intención de adquirir la totalidad de los derechos del Crédito derivados del pagaré número 000050000012675 a cargo del señor **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS** (en adelante "Los Créditos"), y cuyo cobro por la vía judicial se adelanta ante el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ibague.

5) Que **EL CESIONARIO** declara que conoce el estado actual del proceso Ejecutivo relacionado en la consideración segunda anterior, el embargo sobre el bien embargado y secuestrado con matrícula Inmobiliaria No. 350-41319, los remanentes que pudieren llegar al mismo, y que ha tenido la oportunidad de revisar toda la información requerida en relación con el mismo, encontrándola suficiente y adecuada para los anteriores propósitos. Así mismo, **EL CESIONARIO**, para la celebración de este contrato, bajo su exclusiva responsabilidad, también realizó sus propios análisis de crédito y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de Los Créditos y sus garantías y, en general, de todos aquellos aspectos documentales, financieros, legales y de riesgo relacionados con el estado actual del proceso y con la operación a realizar siendo dicho análisis y valoración lo que capacitan a **EL CESIONARIO** plenamente para evaluar la conveniencia, procedencia, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente contrato y que acepta recibir las operaciones de crédito y los documentos que las instrumentan en las condiciones jurídicas y materiales en que se encuentran a la fecha.

6) Que **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** aceptó ceder al señor **FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE** la totalidad de los derechos crediticios derivados de la obligación cambiaria contenida en el pagaré número 000050000012675, cuyo pago el banco acreedor demandó por la vía judicial, según se expuso, adeudadas por **ARIEL EDUARDO ORTEGA CASTELLANOS**, y referidos al proceso ejecutivo adelantado en el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ibague, radicado bajo el número 73001-40-03-001-2019-00068-00.

7) Que **EL CESIONARIO** declara que su patrimonio y los recursos con los cuales realizará el pago del objeto del presente contrato no provienen de actividades ilícitas o de cualquier otra clase de actividad que implique sanciones de carácter penal o que contraríen el ordenamiento jurídico.

Handwritten signature or initials.





Notario  
Eduardo Orjuela Castellanos



8) Que por virtud de este contrato y en forma irrevocable, **EL CEDENTE** cederá y transferirá los créditos litigiosos que se demandaron en el proceso Ejecutivo singular número 73001-40-03-001-2019-00068-00, adelantado ante el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ibagué al **CESIONARIO**, junto con todos sus accesorios, incluidas todas las garantías constituidas, y éste la aceptará y adquirirá para sí junto con los derechos, acciones y privilegios.

9). Que tanto el **CEDENTE** como el **CESIONARIO**, tienen capacidad jurídica plena, y quienes los representan en este instrumento, ostentan facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarlos de conformidad con los términos y condiciones del mismo.

En atención a las anteriores **CONSIDERACIONES**, las Partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato de cesión de crédito litigioso y la legislación comercial colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** El **CEDENTE** cede sin responsabilidad en favor de **EL CESIONARIO**, a título oneroso de compraventa, el 100% de los derechos crediticios judicializados en el proceso Ejecutivo singular número 73001-40-03-001-2019-00068-00, adelantado ante el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ibagué, derechos derivados de las obligaciones cambiarias contenidas en el pagaré número 000050000012675 adeudado por **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**, y referidos al proceso ejecutivo relacionado en el punto segundo anterior.

**SEGUNDA.** Esta cesión de créditos litigiosos se efectúa en el estado en que se encuentra el proceso referido, junto con todo derecho, título, interés, acción, privilegio, garantía, y demás accesorios de los Créditos, incluidas todas las garantías constituidas para seguridad del pago de cualquier crédito de modo condicional, de suerte que los Créditos pasaran al patrimonio de **EL CESIONARIO** conforme con lo dispuesto en los artículos 887 y siguientes del Código de Comercio, y 1959 y siguientes del Código Civil, una vez suscrito el presente Contrato.

**TERCERA- PRECIO.** Señalan las partes que el valor acordado para formalizar la cesión de derechos de los créditos relacionados, fue pagado por **EL CESIONARIO**.

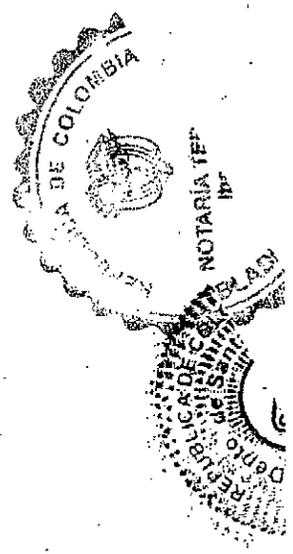
**CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE.**

**4.1.** En virtud del presente Contrato, **EL CEDENTE** será responsable única y exclusivamente por la existencia de ("los Créditos") en la fecha de firma del presente contrato, según lo expresado en las anteriores Consideraciones.

**4.2.** En consecuencia, bajo ningún caso, **EL CEDENTE** asumirá responsabilidad alguna frente a **EL CESIONARIO**, entre otros, por lo siguiente:

(I) Por la solvencia presente o futura de el deudor **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**, o de cualquier acto que este realice en desconocimiento del crédito ni por el no pago de los créditos,

Handwritten signature





Notario  
Dr. Luis Aguilar Vazquez Ariza  
NOTARIO



estado o calidad de las garantías, ni por los procesos o acciones de las partes involucradas, ni de terceros, ni por embargos de remanentes, ni por costas, ni agencias en derecho, ni por ausencia de notificación a las autoridades competentes de la celebración del presente contrato o de aquel en virtud del cual **EL CEDENTE** adquirió el Crédito objeto del presente contrato, ni por el resultado del proceso judicial o actuaciones de las autoridades o de terceros. **EL CESIONARIO** en virtud de la presente cesión contrae la responsabilidad de asumir y hacer seguimiento a partir de la fecha de firma del presente contrato al referido proceso Ejecutivo.

(II) Por el trámite y resultado de actuaciones o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza iniciadas de oficio o impulsadas por el deudor o por terceros en virtud de situaciones o hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato.

(III) Por las declaraciones judiciales de prescripción o caducidad que se llegaren a proferir dentro de cualquier proceso de cobro con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato Por ningún gasto y costo en que tenga que incurrir **EL CESIONARIO** en defensa de sus intereses derivados o relacionados con ("los Créditos").

**QUINTO: EFECTOS DE LA CESIÓN.** Se surtirán los siguientes efectos:

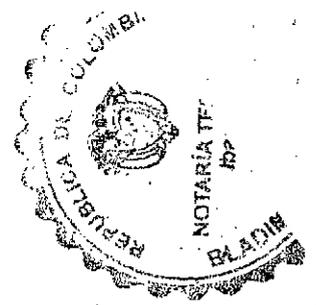
5.1. **EL CESIONARIO** sustituirá a **EL CEDENTE** en la totalidad de las relaciones jurídicas derivadas de ("los Créditos"), al igual que lo sucederá en todos y cada uno de los derechos, beneficios, garantías, acciones y privilegios derivados de las mismas, lo mismo que en las contingencias y procesos que afecten a las mismas, asumiendo **EL CESIONARIO** todos los efectos, a favor o en contra, que se deriven de las obligaciones cedidas, del cual es el nuevo titular y que se presenten en los procesos judiciales o administrativos o de cualquier otra índole, relacionados con ellas.

5.2. **EL CESIONARIO** se subroga en la titularidad de los derechos de crédito objeto del presente contrato y acepta expresa e irrevocablemente los términos y condiciones en que se encuentra el proceso ejecutivo atrás referido contra **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**. La subrogación legal o cesión de créditos traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos 1670 del Código Civil. En lo demás la ley aplicable al contrato será la que establece el Código Civil y el Código de Comercio.

**SEXTO. CESIONES Y ENDOSOS DE DOCUMENTOS Y/O TITULOS DE DEUDA Y OTROS.** En caso de que existan documentos y/o títulos de deuda serán entregados por parte de **EL CEDENTE** a **EL CESIONARIO**, dentro del mismo término señalado en la cláusula siguiente. En el evento en que **EL CEDENTE** no cuente con documento donde conste la obligación, diferente a los que reposan en el Juzgado, **EL CEDENTE** no tendrá que entregar ningún documento donde consten las obligaciones.

Adicionalmente, en el evento de existir documentos y/o títulos de deuda incorporados al expediente del respectivo proceso Ejecutivo, **EL CESIONARIO** podrá adelantar el desglose de dichos documentos **EL CESIONARIO** asume el desarrollo y control del proceso Ejecutivo, efecto para el cual designara su representante y/o apoderado judicial para que represente y defienda sus intereses a partir del perfeccionamiento de la presente cesión.

Handwritten initials/signature





Notario 2  
DR. LUIS ARGENTINO RCTARIO

**SEPTIMO. EL CESIONARIO** manifiesta conocer la situación financiera de **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**, las condiciones de la obligación que se cede y posibilidad de recaudo de la misma, sin reparo alguno, por lo cual, expresamente acepta los derechos de crédito en las condiciones que le son cedidos y renuncia a efectuar reclamaciones a **EL CEDENTE** por cualquier circunstancia que le impida el recaudo del Crédito, exonerando de responsabilidad a **EL CEDENTE**.



**OCTAVO: NOTIFICACIONES. EL CEDENTE y EL CESIONARIO** comunicaran al Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ibagué que adelanta la ejecución la presente cesión, a fin que se reconozca a **EL CESIONARIO** como subrogatorio, y opere la sucesión procesal en el proceso atrás referido, y continúe con el proceso. **EL CESIONARIO** se obliga a notificar al deudor sus avalistas, deudores solidarios, codeudores y/u obligados cambiarios de la presente cesión o autoridad competente. La presente cesión frente a terceros no requerirá el cumplimiento de formalidad distinta a la notificación anotada. **EL CESIONARIO** asume las consecuencias de su incumplimiento o deficiente cumplimiento o de la no aceptación por cualquiera de las personas interesadas, o por cualquier controversia que surja con los mencionados con motivo de este contrato. **EL CESIONARIO** se obliga a mantener informado e indemne a **EL CEDENTE** respecto de cualquier decisión o actuación judicial que lo comprometa, obligándose además a gestionar con diligencia la vigilancia y desarrollo de los procesos judiciales, trámites de reorganización empresarial o de liquidación judicial relacionados con el objeto del presente contrato, asumiendo los costos que se deriven.

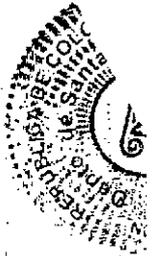
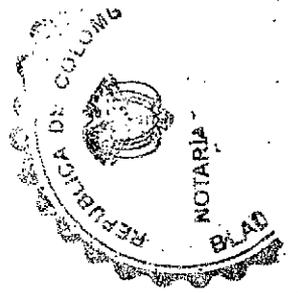


**NOVENO: PAGOS QUE RECIBA EL CEDENTE.**

- 9.1. Cualquier ingreso o pago de ("los Créditos"), que de cualquier naturaleza reciba **EL CEDENTE** a partir de la suscripción del presente contrato, será de exclusiva propiedad de **EL CESIONARIO**.
- 9.2. En consecuencia, en el evento de que **EL CEDENTE** reciba el pago de algún abono o prepago en efectivo derivados de ("los Créditos"), así como un pago en especie; a partir de la suscripción del presente contrato, **EL CEDENTE** se obliga a transferir a **EL CESIONARIO** el valor o el bien recibido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo.

**DECIMO. OBLIGACIONES DE EL CESIONARIO.** **EL CESIONARIO** manifiesta y declara que conoce y acepta la situación financiera del deudor, al igual que ha valorado y está de acuerdo con las condiciones de validez y eficacia de las obligaciones derivadas de las obligaciones, así como con la posibilidad y riesgos relacionados con su cobro y recaudo. En desarrollo de lo anterior, **EL CESIONARIO** se obliga a:

- 10.1. Recibir ("los Créditos") el objeto de este proceso, en los términos y condiciones previstos en este Contrato.
- 10.2. Asumir los riesgos y las obligaciones inherentes a ("los Créditos"), incluyendo la prescripción de que puedan ser objeto, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que correspondan a **EL CEDENTE** conforme con los términos y condiciones del presente Contrato.
- 10.3. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato y aquellas que sean propias de la naturaleza del mismo.





Notaría 2  
Banco Itau  
Dr. Luis Argenteo Aguado Arias  
NOTARIO

BO MOLINA VE



- 10.4. Dar estricto cumplimiento a la normatividad señalada en materia de Habeas Data, y en particular la ley 1266 de 2008 y sus decretos reglamentarios, atendiendo oportunamente cualquier requerimiento que al respecto realice **EL CEDENTE**.
- 10.5. Asumir los impuestos, gastos y costos que demande este contrato.

**DECIMO PRIMERO. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y cualquier notificación, requerimiento o comunicación entre las Partes derivada de la ejecución del presente Contrato deberá dirigirse a las siguientes direcciones:

**ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
**Apoderado EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA**  
 Dirección: Carrera 29 No. 45-77 piso 2 Banco Itaú  
 Bucaramanga, Colombia  
 Tel. 5818181, ext.: 52955  
 Correo electrónico: [Edward.caballero@itau.co](mailto:Edward.caballero@itau.co)

**FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**  
 Dirección: Carrera 1 No. 79-25 Conjunto Mirador Victoria Apartamento 408  
 Ibagué, Colombia  
 Tel: 3043364751  
[fabian950131@gmail.com](mailto:fabian950131@gmail.com)

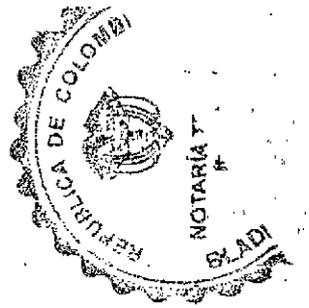
Cualquier cambio de dirección para notificaciones deberá ser notificada por la Parte correspondiente a la otra Parte, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de que la Parte que notifica quiera que se haga efectivo dicho cambio.

**DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Si dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha de cualquier aviso de disputa de una Parte a la otra, las Partes no logran resolver el asunto en forma amigable, entonces, salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa del presente Contrato o en relación con el mismo, se resolverá ante la justicia ordinaria de la Republica de Colombia.

**DÉCIMATERCERA. MODIFICACIONES.** El presente Contrato solamente podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito firmado por las Partes. Bajo ninguna circunstancia el presente Contrato podrá ser modificado verbalmente.

**DECIMA CUARTA: INTEGRALIDAD.** El Contrato y sus anexos establecen el único y entero acuerdo entre las Partes con respecto al presente Contrato, y no existen acuerdos o representaciones

Handwritten signature





Notario  
Bogotá, D.C.  
Dr. Luis Alejandro Arango G. Ariza  
NOTARIO

diferentes a las expresadas en este. En caso de discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prima el Contrato.

**DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Con la suscripción del presente Contrato y por el término de los siguientes dos (2) años, **EL CESIONARIO**, se compromete a abstenerse de reproducir, revelar, divulgar y/o utilizar en cualquier forma o por cualquier medio, para beneficio propio o el de terceros, en todo o en parte, este contrato y/o la información relativa a este Contrato y/o la información que con ocasión o en desarrollo del presente Contrato llegare a obtener o conocer, en forma directa o indirecta, salvo autorización previa y por escrito de **EL CESIONARIO**.

**DECIMA SEXTO: PAZ Y SALVO.** A partir del momento en que se verifique el pago por parte de **EL CESIONARIO** de la totalidad del precio pactado, **EL CEDENTE** declarará a paz y salvo al "deudor" por los derechos de crédito reconocidos a favor de **EL CEDENTE** incluyendo, pero sin limitarse a, todos los derechos y obligaciones ciertos e inciertos existentes con ocasión de la celebración y/o ejecución y/o terminación y/o incumplimiento y/o cualquier otra obligación nacida de cualquier relación, de cualquier naturaleza, que hubiera existido o exista entre **EL CEDENTE** y "el deudor" hasta la fecha de suscripción de este Contrato o por cualquier otra causa directa o indirectamente concerniente con estas relaciones, sin perjuicio de los derechos de subrogación que le asisten al Cesionario.

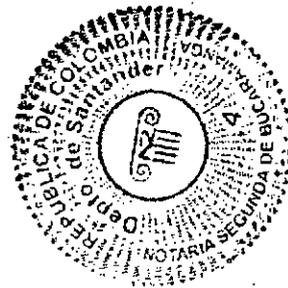
**DECIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:** **EL CESIONARIO** declara que el texto del presente contrato fue elaborado conjuntamente con **EL CEDENTE** por lo que tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

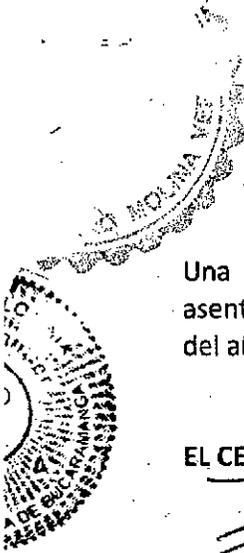
**DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y GASTOS.** Los impuestos y gastos que se llegaren a ocasionar en razón a la celebración de este contrato serán asumidos y pagados en su totalidad por **EL CESIONARIO**.

Anexos:

- 1- Certificado de existencia y representación del cedente expedido por la Superintendencia Financiera.
- 2- Copia escritura publica No. 330 del 06 de marzo de 2020 otorgada en la Notaría 23 de Bogotá

**EJEMPLARES.** El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes que se considerarán originales y constituyen un solo acuerdo.





Una vez leído, comprendido texto y aprobado, se firman los ejemplares en constancia de asentimiento a su contenido, en la ciudad de Bucaramanga a los diez (10) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2.021)

**EL CEDENTE**

*Edward Aleyxi Caballero Nuncira*

**EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA**

Apoderado

**ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

Dirección: Carrera 29 No. 45-77 piso 2 Banco Itaú

Bucaramanga, Colombia

Tel. 5818181, ext.: 52955

[edward.caballero@itau.co](mailto:edward.caballero@itau.co)



**EL CESIONARIO**

**FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**

C.C. No. 1.110.956.113

Carrera 1 No. 79-25 Conjunto Mirador Victoria Apartamento 408

Ibagué, Colombia

Tel: 3043364751

[fabian950131@gmail.com](mailto:fabian950131@gmail.com)

*fl*



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga.

Compareció Edward Neyri Caballero Nuncira

Quien se identificó con la C.C.No. 1098691301

de Barranquilla y manifestó que la firma

que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga,

El Compareciente [Signature]

1 AGO 2021

[Signature]



**LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA**  
Notario Segundo Circulo de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TERCERA DE IBAGUE  
Ante el suscrito Notario:  
**BLADIMIRO MOLINA VERGEL**  
Compareció  
**FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON :  
CC-1110556113  
**1110556113**

y reconoció el contenido del presente documento y las firmas que en él aparecen.

Fecha : 26/08/2021 11:49:25 a.m.  
En constancia firma: [Signature]



92



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5345538

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintiseis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Ibagué, compareció: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1110556113 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzx040vjzde  
26/08/2021 - 11:51:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO signado por el compareciente.



**BLADIMIRO MOLINA VERGEL**

Notario Tercero (3) del Círculo de Ibagué, Departamento de Tolima

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: xvzx040vjzde





# República de Colombia



A#063428012

93  
Ca 357234054

NUMERO:

**№ 330**

TRESCIENTOS TREINTA



## REVOCATORIA DE PODER

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, JUAN CAMILO OSORIO  
GUTIERREZ, EDWARD ALEYXI CABALLERO NÚNCIRA,  
Y JESSICÁ ANDREA ALVIRA PARDO

## PODER GENERAL

DE: "ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, JUAN CAMILO OSORIO  
GUTIERREZ, EDWARD ALEYXI CABALLERO NÚNCIRA,  
Y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020), ante mi ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ, Notario Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá D.C., Encargado según Res. 1991 del 25 de Febrero de 2020 de la S. de N. y R

## PRIMER ACTO

## REVOCATORIA DE PODER

Compareció: JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., portador de la Cédula de Extranjería número 593.068, obrando en su carácter de VICEPRESIDENTE DE RIESGOS y por tanto Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0. (Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaria 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaria 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificadas y documentos del archivo notarial

Itaú CorpBanca Colombia S.A.  
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica  
Secretaría General



Ca 357234054

INSCHIBEN

11-07-19

11-07-19

26 12 19

todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó: -----

**PRIMERO.-** Que mediante escritura pública número cincuenta y tres (53) del diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., otorgó poder a especial, amplio y suficiente, a los siguientes funcionarios: LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488 -----

**SEGUNDO.-** Que en la calidad indicada, por medio de la presente Escritura Pública, declara REVCCADO el poder otorgado a LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA Y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO, mediante la escritura pública número cincuenta y tres (53) del diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.,

**TERCERO.-** Que el mencionado PODER queda revocado en consecuencia no tiene ningún valor ni efecto. -----

**CUARTO.-** Que solicita al señor Notario, tomar nota al margen de la(s) mencionada(s) escritura(s) pública(s) de la revocatoria. -----

=====

**SEGUNDO ACTO**  
**PODER GENERAL**

=====

**Compareció:** JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., portador de la Cédula de Extranjería número 593.068, obrando en



República de Colombia

Nº 330



A#063428013



Ca357234053



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Itaú Corpbanca Colom S.A.  
Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica  
Secretaría General

su carácter de VICEPRESIDENTE DE RIESGOS y por tanto Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. 890.903.937-0. Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaría 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaría 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó:

**PRIMERO.-** Que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, a los siguientes funcionarios: (I) LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.495, para que en calidad de Subgerente Regional Antioquia, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., para que en su calidad de Subgerente Regional Norte, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 Para que en calidad de Subgerente Regional Oriente y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488 Para que en su calidad de Jefe Regionales y Soporte Legal, representen a ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., lleven a cabo las siguientes funciones:

- Para que represente(n) a Itaú ante cualquier entidad, funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo y judicial, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios,



A#063428013

Ca357234053



10935AAN5VH5COU

11-07-19

10935AAN5VH5COU

10935AAN5VH5COU

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10935AAN5VH5COU

- actuaciones, actos, diligencias o gestiones. -----
- Para que constituya(n) apoderados judiciales. -----
  - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco, expida(n) los recibos y haga(n) las cancelaciones correspondientes. -----
  - Para lo que estime(n) conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios de Itaú, relacionados con actuaciones ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en especial en los procedimientos concordatarios en los que el Banco tenga algún interés. -----
  - Para que acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco, las amplíe o modifique, suscribiendo los documentos públicos o privados que sean pertinentes. -----
  - Para que cancele(n) toda clase de garantías vigentes a favor del Banco, siempre y cuando no exista obligaciones pendientes a cargo del otorgante de la garantía o del deudor garantizado. -----
  - El(la) apoderado(a) queda especialmente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir, confesar y absolver interrogatorios de parte. -----
  - Ceder Cartera o Créditos (Procesos de venta de cartera) -----
- Constituir apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte. -----
- Suscribir en nombre de Itaú los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades. -----
  - Suscribir en nombre de Itaú las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía. -----
  - Suscribir en nombre de Itaú en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores,



# República de Colombia

## Nº 330



Aa063428014



Ca357234052



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Itaú Corp Banca Colombia S.A.  
Vo. Bó. Vicepresidencia Jurídica  
Secretaría General

chasis, series, autodeclaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier otro registro que la ley exija, ect., ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizadas; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un tercero debidamente autorizado por el apoderado.

- Celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor de Itaú. —

- Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin. —

**SEGUNDO:** Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante escritura pública.

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.

**EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:** Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad; igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

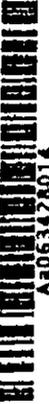
Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa063428012, Aa063428013, Aa063428014.

**LEIDO** el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.

El Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Art 12 Dec. 2148 de 1983.

DERECHOS NOTARIALES: (Res. 1299 de febrero 11 de 2020 de La Superintendencia de Notariado y Registro)	\$	123.400
IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984)	\$	39.824

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa063428014



ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

11-07-19

109023M50H5CQUAS

Ca357234052

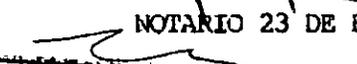
28-12-19



RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO DEC. 3432  
 RECAUDO SUPERNOTARIADO. DEC. 3432 19/09/2011.....\$ 6.600 ✓  
 19/09/2011.....\$ 6.600 ✓

  
 JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ  
 C. E. No. 5 93.068  
 En representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A..

  
~~ALFONSO MONTAÑA DE LA HERRERÍA~~  
 NOTARIO 23 DE BOGOTÁ (E)

Es Fiel y:  copia de la escritura pública  
 número 330 de la Fecha: 2020 la cual se  
 expide en 7 hojas con destino a: EL INTERESADO  
 papel común (Art. 41 decreto 2148/83) Exento del  
 Impuesto de timbre Nacional (Art. 69 ley 75 de 1986).

NOTARIA VEINTITRES  
 de BOGOTÁ D.C

12 MAR 2020


367-20/Martha

Itaú CorpBanca Colombia S.A.  
 Vo. Bo. Vicepresidencia Jurídica  
 Secretaría General



98

CERTIFICADO No. 934

La suscrita Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número trescientos treinta (330) de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020) de esta Notaría. -----

Compareció: JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., portador de la Cédula de Extranjería número 593.068, obrando en su carácter de VICEPRESIDENTE DE RIESGOS y por tanto Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., Nit. 890.903.937-0. Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A / Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., confirió poder especial, amplio y suficiente, a los siguientes funcionarios: (i) LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número/ 71.776.495. en calidad de Subgerente Regional Antioquia, JUAN CAMILO OSORIO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.827.768 de Bogotá D.C., en su calidad de Subgerente Regional Norte, EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.681.301 en calidad de Subgerente Regional Oriente y JESSICA ANDREA ALVIRA PARDO identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.488. -----

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra VIGENTE. En TODAS Y CADA una de sus partes. -

Certificado expedido hoy 12 de Agosto de dos mil veintiuno (2021) con destino al interesado.-----

*Esther Bonivento Johnson*

ESTHER BONIVENTO JOHNSON  
NOTARIA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTÁ



PC000906407

16-01-21 PC000906407

LMAXWHSNDR

República de Colombia

Se puede consultar el contenido de este documento en el sitio web de esta Notaría: www.veintitres23.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1795516254032954

Generado el 01 de agosto de 2018 a las 10:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11, 2º y 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SIGLAS: ITAU; BANCO CORPBANCA; O CORPBANCA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCION. Constituida mediante Instrumento Público No 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1795516254032954

Generado el 01 de agosto de 2018 a las 10:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013, La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionandole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 45 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos (sic) estatutos. FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1795516254032954**

Generado el 01 de agosto de 2018 a las 10:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración de la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva, el plan de negocios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. (i). Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. **DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotan en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Varo De Alvarenga Freire Pimentel Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	PASAPORTE - FL064495	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1795516254032954**

Generado el 01 de agosto de 2018 a las 10:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Edson Luiz Da Silva Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CE - 598698	Vicepresidente de Riesgos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018028315-000 del día 2 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 24 de enero de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente de Riesgos que aceptada por la Junta Directiva en acta 3673 del 24 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
María Cristina Vandame Zea Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 5187078	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Lilian Rocio Barrios Ortiz Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 51612231	Vicepresidente Tecnología
Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Ricardo Esteban Castañeda Ardila Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 79797029	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martínez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Frederico Medeiros Quaggio Fecha de inicio del cargo: 28/09/2017	CE - 408672	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

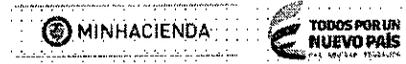
**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1795516254032954**

Generado el 01 de agosto de 2018 a las 10:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Tatiana Valencia Borrero Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 52451148	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018073475-000 del día 5 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 19 de abril de 2018 renunció al cargo de Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos fue aceptada por la Junta Directiva en acta 3678 del 19 de abril de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932261	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Derek Charles Sassoon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016	CE - 600356	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista
Andrés Felipe Caballero García Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 71778364	Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003570-000 del día 7 de noviembre de 2017, la entidad informa que con documento del 22 de septiembre de 2017 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas aceptada por la Junta Directiva en acta 196 del 22 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 91216681	Vicepresidente Adjunto de Tecnología
Maria Victoria Urreta Sagarduy Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CE - 203007	Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes



CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1795516254032954

Generado el 01 de agosto de 2018 a las 10:33:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Claudia Patricia Vélez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2016	CC - 43723596	Vicepresidente de Banca Minorista (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 104 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018028323-000 del día 2 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 24 de enero de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente de Banca Minorista fue aceptada por la Junta Directiva en acta 3673 del 24 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Luciana Magnani Hildebrandi Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CE - 695367	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Franquicia Marketing y Digital

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."